

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 524

Panamá, 3 de junio de 2009

**Proceso contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

**Contestación  
de la demanda.**

El licenciado Luis Alberto González Conte, en representación de **TWT INC.PANAMA, S.A.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución ARAPE-APA-041-2008 de 27 de octubre de 2008, emitida por el **administrador regional de la Autoridad Nacional del Ambiente de Panamá Este**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:**

**Primero:** Es un hecho; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 1 del expediente judicial).

**Segundo:** No consta; por tanto, se niega.

**Tercero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Quinto:** No es cierto; por tanto, se niega.

**Sexto:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 8 a 13 del expediente judicial).

**II. Disposiciones jurídicas que se aducen violadas y los conceptos de las supuestas violaciones.**

La actora aduce que la resolución ARAPE-APA-041-2008 de 27 de octubre de 2008 y su acto confirmatorio, infringen los artículos 109 y 112 de la ley 41 de 1 de julio de 1998, general de ambiente de la República de Panamá, y el artículo 13 de la resolución AG-0026-2002, "por la cual se establecen los cronogramas de cumplimiento para la caracterización y adecuación a los reglamentos técnicos para descargas de aguas residuales DGNTII-COPANIT 35-2000 y DGNTII-COPANIT 39-2000", por las razones que expone de fojas 21 a 23 del expediente judicial.

**III. Descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.**

A través de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción que nos ocupa, la parte actora pretende que se declare nula, por ilegal, la resolución ARAPE-APA-041-2008 de 27 de octubre de 2008, emitida por el administrador regional de la Autoridad Nacional del Ambiente de Panamá Este, y su acto confirmatorio; actos administrativos por medio de los cuales la demandante, TWT Inc. Panamá, S.A., fue sancionada con una multa de B/.8,000.00, "por descarga de efluentes líquidos a cuerpos de aguas superficiales provenientes de actividades comerciales sin los respectivos permisos de la ANAM". En dicha resolución igualmente se

ordenó a la empresa el pago íntegro de la sanción por ser reincidente en la infracción ambiental; la suspensión de la descarga, hasta tanto se verificaran y obtuvieran los permisos de descarga de aguas residuales, y a tramitar y obtener la caracterización de los mismos. (Cfr. fojas 1 a 7 del expediente judicial).

De acuerdo con lo que se infiere de las actuaciones que reposan en autos, en virtud del hallazgo realizado en la inspección realizada el 21 de enero de 2008 en las instalaciones de TWT Inc. Panamá, S.A., la cual fue documentada a través del informe técnico APA-077-2008, la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente de Panamá Este emitió la providencia ARAPE-ALR-048-2008 de 30 de junio de 2008, por medio de la cual resolvió admitir la denuncia que pesaba contra dicha empresa por descarga de efluentes provenientes de actividades comerciales, sin contar con los respectivos permisos de esa entidad. (Cfr. foja 1 del expediente judicial).

Tal como se indica el mencionado informe técnico, en la inspección realizada se detectó la existencia de descargas de aguas residuales directamente al suelo, los cuales llegaban a la quebrada sin nombre ubicada en ese lugar. Tales efluentes, es decir, líquidos provenientes de la planta industrial, provocaban a su vez olores molestos, viniendo a constituirse en una situación que impactaba negativamente al medio ambiente. (Cfr. fojas 3 a 7 del expediente administrativo).

También fue detectada en la inspección el mal funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales de la empresa, lo que igualmente provocó la contaminación del suelo por filtración de aguas residuales en el pozo ciego de propiedad de la misma. (Cfr. fojas 8 a 13 del expediente judicial).

Estos hechos, tal como lo señala la resolución ARAPE-APA-003-09 de 13 de enero de 2009, por la cual fue confirmada la resolución impugnada, contravienen lo dispuesto en la resolución AG-0026-2002 de 30 de enero de 2002, por la cual se establecen los cronogramas de cumplimiento para la caracterización y adecuación de los reglamentos DGNTII-COPANIT 35-2000 y DGNI COPANIT 39-2000, conforme a los cuales la demandante debía haber "caracterizado" y adecuado las aguas residuales en junio de 2003 y diciembre de 2006, respectivamente. (Cfr. fojas 8 a 13 del expediente judicial).

Sobre este particular, observamos que la ley 41 de 1998 general de ambiente, en su artículo 109, norma que la parte actora aduce ha sido infringida, señala claramente que:

"Artículo 109: Toda persona natural o jurídica que emita, vierta, disponga o descargue sustancias o desechos que afecten o puedan afectar la salud humana, pongan en riesgo o causen daño al ambiente, afecten o puedan afectar los procesos ecológicos esenciales o la calidad de vida de la población, tendrá responsabilidad objetiva por los daños que puedan ocasionar graves perjuicios, de conformidad con lo que dispongan las leyes especiales relacionadas con el ambiente."

De la transcripción de esta norma se infiere claramente que la emisión de efluentes por parte de la empresa demandante, los cuales provocaron malestar en la comunidad, así como la contaminación de una fuente de agua, constituye una infracción al ordenamiento ambiental, por lo que de conformidad con lo señalado por el artículo 112 de la misma excerpta legal, TWT INC, PANAMÁ, S.A, podía ser sancionada con multa, como efectivamente ocurrió en el caso que nos ocupa, razón por la cual disentimos de los argumentos expuestos por la parte actora cuando alega la disposición que se menciona.

También cabe resaltar, que la ley 41 de 1998 dispone en su artículo 106, la obligación que tienen, tanto las personas naturales como las jurídicas, de prevenir el daño y controlar la contaminación ambiental; obligación con la cual la empresa demandante evidentemente no cumplió.

En cuanto a la supuesta infracción del artículo décimo tercero de la resolución AG-0026-2002 de 8 de febrero del 2002, antes citada, igualmente estimamos carentes de sustento jurídico los argumentos expuestos por la parte actora, sobre todo cuando este artículo precisamente señala como una infracción administrativa el incumplimiento de ese reglamento normativo, por tanto, al haber incurrido TWT Inc. Panamá, S.A., en su infracción, lo que correspondía a la entidad demandada era la aplicación de la sanción contemplada en el acto administrativo cuya ilegalidad ahora se demanda.

Por consiguiente, esta Procuraduría solicita a ese Tribunal se sirva declarar que **NO ES ILEGAL** la resolución

ARAPE-APA-041-2008 del 27 de octubre de 2008, emitida por el administrador regional de la Autoridad Nacional del Ambiente de Panamá Este, y su acto confirmatorio, por lo que, en consecuencia, también deben ser desestimadas las pretensiones de la demandante.

#### **IV. Pruebas.**

Se aduce el expediente administrativo referente a este caso, cuyo original reposa en los archivos de la entidad demandada.

#### **V. Derecho.**

Se niega el invocado en la demanda.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Nelson Rojas Avila  
**Procurador de la Administración, Encargado**

Alina Vergara de Chérigo  
**Secretaria General, Encargada**